

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ERA DIGITAL: SU TRATAMIENTO POR EL CIPI

Pilar Cámara Águila

Directora Centro de Investigación en Propiedad Intelectual (CIPI). UAM

Sebastián López Maza

Secretario Centro de Investigación en Propiedad Intelectual (CIPI). UAM

Gemma Minero Alejandre

Miembro Consejo dirección Centro de Investigación en Propiedad Intelectual (CIPI). UAM

RESUMEN

La propiedad intelectual y las nuevas tecnologías son dos ámbitos intrínsecamente conectados que desempeñan un papel imprescindible en la era moderna. La regulación de los derechos de autor y de los derechos conexos trata de ir a la par del desarrollo tecnológico, aunque a veces este va tan rápido, que surgen nuevas situaciones carentes de apoyo legislativo y que merecen un estudio profundo. Hoy en día vivimos en un mundo impulsado por la digitalización, la creación de contenidos por inteligencia artificial, la minería de textos y datos y el Big Data, el consumo de contenidos musicales y audiovisuales a través de plataformas de *streaming*, o la inmersión de usuarios en el metaverso. En los últimos años estamos asistiendo a un cambio radical en la manera en que se accede y se comparte la cultura y el conocimiento, lo que ha llevado a un replanteamiento en cuanto a la protección de los derechos de propiedad intelectual y la manera de proteger estos derechos para seguir impulsando la innovación y la creación.

La evolución constante a la que está sometida esta materia hace necesario un seguimiento continuado de su regulación y de la jurisprudencia que resuelve los problemas planteados en la práctica, tratando de aportar, en la mayoría de los casos, soluciones que permitan un equilibrio entre el derecho de los titulares de propiedad intelectual a explotar en exclusiva sus contenidos, por un lado, y, por otro, el derecho de los usuarios al acceso a la cultura. Esta necesidad es lo que ha favorecido el nacimiento del Centro de Investigación en Propiedad Intelectual de la UAM -en adelante, CIPI UAM-. Se trata del primer centro de investigación español adscrito a una Universidad pública que cubre esta materia tan actual, innovadora y cambiante. El reconocimiento del CIPI UAM más allá de las fronteras españolas se traduce, entre otros aspectos, en el hecho de haber sido reconocido Observador Permanente de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como en su heterogénea composición, contando entre sus miembros con buena parte de los más reconocidos expertos internacionales en el campo de la propiedad intelectual.

1. INTRODUCCIÓN

La mayoría de las economías de muchos países, sobre todo de los más desarrollados, están integradas, entre otros muchos aspectos, por la explotación de contenidos que están protegidos por derechos de propiedad intelectual. La explotación de obras y prestaciones ha adquirido, desde hace mucho tiempo y lo sigue haciendo en la actualidad, una importancia indudable para el desarrollo social, económico y cultural de cualquier Estado. Existen muchos sectores implicados en la propiedad intelectual: el sector editorial con la publicación de libros en formato papel o en formato digital, el sector

teatral con la representación de obras teatrales, el sector audiovisual con el desarrollo de las plataformas digitales como *Netflix*, *HBO* o *Filmin*, el sector informático con el auge de los programas de ordenador, los videojuegos, las *apps* o las bases de datos electrónicas, así como el creciente peso de los procesos de minería de textos y datos en el ámbito del Big Data o el sector musical con los múltiples canales a través de los cuales el público puede acceder a la música, como *Spotify* o *Apple Music*. Todos ellos han ido evolucionando conforme al imperativo impuesto por las nuevas tecnologías y a demanda del público. Sin embargo, aún quedan muchos retos por afrontar por parte de esta rama tan específica del Derecho. Por ejemplo, la inteligencia artificial empieza a despuntar y a crear situaciones que requieren de una regulación concreta, como podría ser la creación de una obra de arte por parte de un robot o de textos por herramientas como *Chatgpt*, o el uso de tecnología *deep fake* en películas y canciones. Pero los retos tecnológicos van más allá, como demuestra la explotación de obras mediante NFTs en la *blockchain* o el uso de contenidos protegidos en el metaverso. Por tanto, propiedad intelectual y desarrollo tecnológico van unidos indisolublemente.

En este marco de la propiedad intelectual, ha existido siempre una tensión inevitable en dos estratos. Por un lado, un conflicto entre los titulares de estos derechos, que pretenden obtener el máximo rendimiento económico derivado de la explotación de las obras y prestaciones, y los usuarios de estos contenidos protegidos, que desean utilizarlos pagando lo menos posible a los titulares de derechos o nada, llegando, incluso, a las situaciones de piratería. Por otro lado, también se plantea un conflicto entre aquellos titulares de derechos que tienen la condición de personas físicas (autores, esto es, creadores y artistas intérpretes o ejecutantes) y aquellos otros titulares que se dedican profesionalmente a poner en el mercado las obras y prestaciones elaboradas por aquéllos. Estos segundos suelen adoptar la forma de personas jurídicas (ej.: las editoriales, los productores de cine, los productores de música, las entidades de radiodifusión). Tratar de conciliar todos estos intereses no es tarea fácil. Además, los mecanismos de cesión de derechos de propiedad intelectual de los primeros a los segundos entrañan una gran complejidad. La labor de las entidades de gestión colectiva de estos derechos resulta primordial a estos efectos.

Por otro lado, la propiedad intelectual no es una cuestión doméstica o nacional, sino que traspasa las fronteras de cualquier país. La internacionalización de la música o del cine han hecho que cada vez sean más frecuentes normativas que permitan armonizar la legislación aplicable a esta materia. Desde hace ya muchos años, la explotación de bienes intelectual ha traspasado las fronteras nacionales, adquiriendo una dimensión global. Así, a nivel internacional nos encontramos con tratados muy importantes, como el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artística, el Convenio de 29 de octubre de 1971, para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, o los Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor y sobre interpretación o ejecución y fonogramas, ambos de 1996, entre otros. También contamos con convenios internacionales más recientes, como el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

A nivel europeo, la Unión Europea está llevando a cabo una auténtica labor de armonización del Derecho de propiedad intelectual en todos los Estados miembros. Desde 1993, se han aprobado multitud de directivas en este sentido sobre temas que tienen que ver con los derechos de autor y los derechos conexos. Así, a modo de ejemplo, existe un régimen armonizado en cuestiones como los programas de ordenador, las bases de datos, el derecho de participación en la reventa de originales plásticos, el plazo de protección de los derechos, los derechos de exclusiva, las excepciones a los derechos de propiedad intelectual, el uso de obras huérfanas, la gestión colectiva, las acciones frente a las infracciones de los derechos de propiedad intelectual o el uso de obras y prestaciones por personas con discapacidades visuales. La última directiva es la 2019/790, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor en el mercado único digital, que empieza a regular cuestiones que tienen que ver con el desarrollo de la inteligencia artificial, como es la articulación de técnicas de minería de textos y datos, necesaria para que los algoritmos dispongan de fuentes de alimentación adecuadas.

Continuando en el ámbito europeo, no puede dejar de mencionarse el papel tan importante que juega en esta labor de homogeneización la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Este Tribunal tiene un rol fundamental a la hora de resolver las dudas interpretativas que generan todas las directivas señaladas y de generar los denominados “conceptos autónomos del Derecho de la Unión Europea”, con el objetivo de evitar disparidades en la aplicación de la normativa en los Estados miembros. Así, en la materia objeto de estudio del CIPI el TJUE ha desarrollado el concepto autónomo de obra (Cámara Águila, 2019), de parodia, de compensación equitativa por copia privada (Garrote Fernández-Díez, 2019) o de comunicación pública, entre otros. El estudio jurídico de la jurisprudencia de este tribunal resulta básico para complementar la normativa tanto europea como nacional de los distintos Estados miembros de la UE.

En el último año, el TJUE ha dictado sentencias muy relevantes: 20 de abril de 2023 (asuntos acumulados C-775/21 y C-826/21, caso *Blue Air Aviation*), sobre comunicación pública de obras protegidas en medios de transporte; 27 de abril de 2023 (asunto C-628/21, caso *Castorama Polska*), relativa a las medidas y procedimientos para el respeto de los derechos de propiedad intelectual; 25 de mayo de 2023 (asunto C-290/21, caso *AKM*), sobre la radiodifusión vía satélite y la distribución por cable; 13 de julio 2023 (asunto C-426/21, caso *Ocilion IPTV*), sobre la copia privada en la nube (López Maza, 2023). En materia de redes digitales, el TJUE se ha pronunciado sobre muchas cuestiones: enlaces a obras y prestaciones protegidas, agregadores de contenidos en Internet o la responsabilidad de los prestadores de servicios (Minero Alejandro, 2022).

A nivel nacional, la propiedad intelectual se encuentra regulada básicamente en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, junto con toda una serie de reales decretos y órdenes ministeriales que vienen a complementar a aquella. Entre ellos, el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, mediante el que se transpone la Directiva 2019/790, sobre derechos de autor en el mercado único digital (Garrote Fernández-Díez, 2023); el Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 TRLPI; el Real Decreto 209/2023, de 28 de marzo, por el que se establece la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos a la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno y su distribución entre las distintas modalidades de reproducción; y el Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual.

Junto a ella, resultan también imprescindibles las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Mercantil, las Audiencias Provinciales y el Tribunal Supremo, que vienen a dar una visión práctica de la materia y a mostrar cuáles son los problemas que se plantean en la práctica en torno a los derechos de autor y otros derechos conexos. Entre las últimas sentencias del Tribunal Supremo, cabe destacar las de 11 de octubre de 2022, relativa al derecho de reproducción y su limitación por la excepción sobre reproducciones provisionales (capias caché y copias RAM); de 26 de octubre de 2022, sobre el establecimiento de enlaces a contenidos protegidos por la propiedad intelectual por parte de una sociedad mercantil; o de 16 de mayo de 2023, sobre el uso de contenidos protegidos a efectos de cita.

Como se puede comprobar, la propiedad intelectual requiere de un estudio continuado, examinando las normas internacionales, europeas y nacionales, así como la variada jurisprudencia generada por el Tribunal europeo y por los tribunales y juzgados nacionales. A ello se añade la necesidad insoslayable de efectuar un estudio de Derecho comparado, con el fin de determinar cómo países de nuestro entorno (Francia, Alemania o Italia, entre otros) o de diferente tradición jurídica a la nuestra, como pueden ser Estados Unidos o Reino Unido (*Common Law*), han venido resolviendo los problemas planteados por la propiedad intelectual y si tales soluciones podrían ser igualmente aplicables en nuestro país. Diversos miembros del CIPI UAM colaboran activamente en la labor de redacción de reseñas jurisprudenciales de países de nuestro entorno en *Pe.i. Revista de Propiedad Intelectual*, con el objetivo

de ofrecer una visión global y actualizada de las últimas resoluciones jurisprudenciales más relevantes en esta materia.

Por otro lado, el examen de la propiedad intelectual no sería eficiente si no se pusiera en relación con otras materias intrínsecamente ligadas a ella. Nos estamos refiriendo a la propiedad industrial. Aunque ambas constituyen propiedades especiales y recaen sobre bienes inmateriales, poseen importantes diferencias cuyo análisis pormenorizado habría que acometer. Así, el régimen de las marcas, las patentes, los diseños o los modelos de utilidad habría que contrastarlo con el de los derechos de autor o los derechos conexos. Además, no hay que olvidar la conexión que existe entre la propiedad intelectual y el Derecho de consumo, en especial el comercio electrónico y el disfrute de contenidos digitales, en la medida en que los destinatarios de las obras y prestaciones protegidas son, a la vez, sus consumidores, con la responsabilidad civil, o con la protección de datos y el derecho a la imagen en el ámbito de las redes digitales (Agüero Ortiz, 2021). En este sentido, la normativa europea juega un papel muy importante, por lo que resulta imprescindible el estudio de, entre otros, la propuesta de Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, de 21 de abril de 2021; el Reglamento 2022/1925, de 14 de septiembre, sobre mercados digitales; o el Reglamento 2022/2065, de 19 de octubre, sobre servicios digitales.

Finalmente, tampoco hay que dejar de lado todo lo que concierne a las infracciones a los derechos de propiedad intelectual. El desarrollo tecnológico también permite que las vulneraciones a estos derechos sean cada vez más fáciles y que se cometan a gran escala, dando lugar a la piratería. Nuestra Ley de Propiedad Intelectual contiene un régimen sobre las acciones de que disponen los autores y demás titulares para defender sus derechos. Junto a éste, hay que prestar atención al sistema de responsabilidad diseñado por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, que viene a transponer la Directiva 2000/31/CE, de comercio electrónico, y que prevé un conjunto de criterios para exonerar de responsabilidad a los prestadores de servicios de intermediación en Internet. Por su parte, las infracciones consideradas más graves se encuentran tipificadas como delito en el Código Penal. Deviene fundamental la integración de este aspecto penal en marco civil de la propiedad intelectual con el fin de obtener la visión más completa posible.

Es el estudio de todas estas materias lo que ha justificado la creación del Centro de Investigación en Propiedad Intelectual, que constituye el primer centro de investigación nacional en esta materia, adscrito a una Universidad. Nació el 22 de junio de 2021, por Acuerdo del Pleno del Consejo Social de la UAM, publicado en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid el 21 de julio de 2021, y fue inaugurado en febrero de 2022 por el Ministro de Cultura y Deporte en la Residencia de Estudiantes de Madrid. Pretendemos convertirlo en una cantera de especialistas en derechos de propiedad intelectual, industrial y las nuevas tecnologías, pues entendemos que es el lugar idóneo desde el que acometer esta labor. A través del Centro aseguramos una formación seria y rigurosa a todo aquel que desee aceptar el reto que plantea el estudiar esta especialidad. Así, el Centro suministra una base dogmática y una capacidad sólidas para investigar la propiedad intelectual. En definitiva, trabajaremos para lograr que el nivel de conocimiento de esta materia a través de CIPI sea equiparable al de otros centros internacionales de prestigio, como el *Max Planck Institute for Competition and Innovation* de Múnich, el *Centre d'études et de recherche et droit de l'immatériel* de París o el *Queen Mary Intellectual Property Research Institute* de Londres (centro que depende del *Centre for Commercial Law Studies* de la *Queen Mary University of London*).

2. LÍNEAS DE ACTUACIÓN DEL CIPI

Dada la amplitud temática de la propiedad intelectual, la actuación del CIPI trata de cubrir todas ellas. Además, el tratamiento se hace no sólo desde el punto de vista del Derecho Civil, rama del Derecho a la que pertenece esta propiedad especial, sino también a partir de otras distintas, como son el Derecho penal, el Derecho mercantil o el Derecho internacional. Asimismo, tal análisis se hace con carácter transfronterizo, dada la incorporación al centro de profesores e investigadores procedentes de otros

países de Europa (Reino Unido, Francia o Bélgica) y de países latinoamericanos (México, Argentina, Chile o Colombia).

En particular, las líneas de actuación del CIPI se asientan en siete bloques temáticos. En primer lugar, el relativo a los derechos de autor, que abarca temas como: su concepto y sus características, los derechos patrimoniales, los derechos morales, su duración o su transmisión. En segundo lugar, el bloque que tiene que ver con los derechos conexos, esto es, los derechos de propiedad intelectual que corresponden a: los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de grabaciones audiovisuales, las entidades de radiodifusión, ciertas editoriales, los editores de prensa y las agencias de noticias, y los meros fotógrafos. El tercer bloque se centra en las especialidades de la propiedad intelectual en determinados sectores, como el literario, el musical, el audiovisual, el informático o el de las artes aplicadas. El cuarto bloque apuesta por el análisis del Derecho europeo y el Derecho comparado, atendiendo a países como Reino Unido, Francia, Bélgica o Alemania, entre otros. En el quinto bloque, el CIPI se focaliza en la relación de la propiedad intelectual con otros bienes inmateriales, al prestar atención a cuestiones como: las características de la propiedad industrial, las marcas, las patentes, los diseños o los modelos de utilidad. El sexto bloque se centra en las defensas e infracciones de la propiedad intelectual, cubriendo temas como el régimen de acciones de la Ley de Propiedad Intelectual, la exoneración de responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, los delitos contra la propiedad intelectual y el rol de las entidades de gestión de derechos de la propiedad intelectual. Finalmente, las nuevas tecnologías y su relación con la propiedad intelectual son las protagonistas del séptimo bloque, que atiende al comercio electrónico de los bienes intelectuales, los retos plantados por la inteligencia artificial (la creación de obras, la atribución de derechos, la minería de textos y datos o el uso de tecnología *deep fake* para crear contenidos protegidos), la utilización de obras y prestaciones en el metaverso o su explotación mediante NFTs.

3. LA LABOR DEL CIPI EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

La finalidad del CIPI es el fomento de la investigación en propiedad intelectual, desde una perspectiva europea e internacional. Se trata de una plataforma de trabajo colaborativo de investigadores jóvenes y expertos nacionales e internacionales sobre la materia, con un marcado carácter heterogéneo y multidisciplinar. Dicha diversidad se consigue gracias a la suma de miembros de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid y de su Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y, dentro de la Facultad de Derecho, de diversos departamentos y áreas, lo que permite realizar una investigación jurídico-económica, que tiene en cuenta intereses públicos y privados, nacionales y supranacionales.

El CIPI se asienta en tres pilares básicos: la investigación, la formación y la transferencia de conocimiento. Los objetivos del Centro relacionados con la investigación son los siguientes: a) la solicitud y realización de proyectos de investigación competitivos obtenidos de organismos nacionales de promoción de la investigación; b) la realización de estancias de investigación en centros internacionales de prestigio en el campo de la propiedad intelectual, como el *Max Planck Institute* de Múnich, el *Centre for Commercial Law Studies* de la Queen Mary University de Londres o el *Centre d'études en Droit de l'immatériel* de la Universidad Paris-Saclay; c) la publicación de los resultados de la investigación en las principales revistas y editoriales nacionales y europeas; d) la organización de congresos internacionales, jornadas y seminarios, tanto presenciales como online, para la difusión de resultados con alto impacto nacional e internacional; e) la participación en investigaciones, congresos y seminarios organizados por los miembros del CIPI que tengan un amplio grado de especialización en propiedad intelectual; f) la convocatoria de premios de investigación, con el objetivo de fomentar el estudio especializado en esta materia, tanto a nivel predoctoral como posdoctoral; g) el desarrollo y consolidación de alianzas estratégicas internacionales entre centros de investigación en propiedad intelectual ya existentes a nivel europeo -en este sentido, ha de destacarse la importante implicación de los colegas extranjeros en las relaciones de colaboración anteriormente desarrolladas-; h) la llevanza de

un blog, dentro de la página web del Centro, en el que participan no sólo sus miembros, sino también los estudiantes del Máster en Propiedad Intelectual, Industrial y Nuevas Tecnologías, aportando su visión sobre las cuestiones más actuales de esta materia.

La consulta de material bibliográfico se convierte en una pieza clave para el desarrollo de esta labor de investigación. De ahí que el CIPI utilice parte de sus fondos en la adquisición de libros y revistas que sirvan para nutrir y enriquecer la investigación de sus miembros. Asimismo, la difusión de la investigación realizada en CIPI se canaliza también a través de la Asociación Internacional de Propiedad Intelectual (ALAI), de la que es presidente el profesor Frank Gozten, miembro del CIPI, y de su vertiente española, la Asociación Literaria y Artística para la Defensa del Derecho de Autor (ALADDA), cuya junta directiva está conformada por la directora del Centro y varios de los profesores de su consejo asesor.

Los objetivos relacionados con la formación son los siguientes: a) fomentar la investigación en propiedad intelectual, predoctoral y posdoctoral, desde una perspectiva europea e internacional, e interdisciplinar; b) promover el intercambio entre investigadores/as jóvenes y senior, estableciendo relaciones horizontales de colaboración y apoyo mutuo; c) dirigir tesis doctorales; d) convocar contratos predoctorales y ayudas que permitan el inicio y la consolidación de jóvenes investigadores en materia de propiedad intelectual -se busca crear y reforzar un conjunto de condiciones que permita contar con un semillero o vivero de investigación para personas que inician sus primeros pasos doctorales y la atracción del talento a la UAM, fomentando la realización de estancias de investigación predoctorales y posdoctorales en el CIPI a través del refuerzo de convenios con otros centros de investigación estratégicos a nivel europeo-; e) continuar y potenciar las labores de dirección y coordinación del Máster en Propiedad Intelectual, Industrial y Nuevas Tecnologías; f) impartir cursos de formación docente en materia de propiedad intelectual y buenas prácticas de respeto a estos derechos entre el profesorado.

Finalmente, los objetivos del Centro relacionados con la transferencia del conocimiento son: a) el establecimiento de lazos y redes con investigadores/as y centros extranjeros de modo que se produzca una participación activa de estos en los proyectos desarrollados por el Centro y se impliquen en las convocatorias de proyectos nacionales y europeos; b) la atracción de talento a la UAM, fomentando las estancias de investigadores predoctorales y posdoctorales, a través de convenios con otras universidades y centros; c) el diseño y desarrollo de nuevas actividades formativas de especialización en materia de propiedad intelectual que permitan dicha transferencia de conocimiento y refuercen el programa de posgrado y actividades formativas ofrecido por la UAM; d) la transferencia de conocimiento mediante actividades de asesoramiento científico y técnico a organismos públicos y entidades privadas en materia de propiedad intelectual; e) la difusión y registro de las actividades realizadas en una página web propia del centro, cumpliendo los máximos niveles de transparencia; f) la contribución a la continuación de la consolidación de la UAM como centro de referencia a nivel nacional e internacional en materia de propiedad intelectual; g) el diseño y desarrollo de nuevas actividades formativas de especialización en materia de propiedad intelectual que permitan dicha transferencia de conocimiento y refuercen el programa de posgrado y actividades formativas ofrecido por la UAM.

Para el cumplimiento de buena parte de los objetivos de transferencia del conocimiento, el nombramiento del CIPI como Observador Permanente de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual le otorga un papel privilegiado en la esfera internacional, siendo el único centro español de investigación que ha logrado dicho reconocimiento.

En paralelo, debe ponerse en valor el hecho de que dos de las profesoras que forman parte de la junta directiva del CIPI sean miembros de la Comisión de Propiedad Intelectual, órgano colegiado de ámbito nacional adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con competencias de mediación y arbitraje, así como salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.

El CIPI cuenta con una página web donde se dan cuenta de las distintas actividades llevadas a cabo en el marco del centro (<https://www.cipiuam.es>).

4. A MODO DE CONCLUSIÓN

Los retos que plantean las nuevas tecnologías en el ámbito de la propiedad intelectual son muy significativos y están en constante evolución. La globalización ha contribuido también a que esos retos no queden circunscritos a un país concreto, sino que vayan más allá y obliguen a los legisladores a adoptar regulaciones que garanticen a nivel mundial los derechos de propiedad intelectual. Las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial o el *blockchain*, presentan oportunidades desafiantes para la protección de estos derechos, la autenticación de obras o la gestión colectiva. El CIPI, al contar con grandes especialistas tanto nacionales como de distintos países europeos y latinoamericanos, se encuentra preparado y en una posición privilegiada para afrontar esos retos y darles respuesta.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Agüero Ortiz, A. (2021), “Derecho a la propia imagen y divulgación en prensa de fotos obtenidas de Facebook”. *Derecho Privado y Constitución*, núm. 38, pp. 119-155.
- Cámara Águila, P. (2019), “Los conceptos autónomos sobre el objeto de protección del Derecho de autor”. *La unificación del Derecho de propiedad intelectual en la Unión Europea*, coord. P. Cámara Águila e Ignacio Garrote Fernández-Díez, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 47-94.
- Cámara Águila, P. (2022), “Oeuvres audiovisuelles publicitaires ou simples enregistrements audiovisuels dans le domaine de la télévision? Une étude des conséquences de l'arrêt de la CJUE du 18 novembre 2020”. *Revue internationale du droit d'auteur*, núm. 272, pp. 3-44.
- Garrote Fernández-Díez, I. (2019), “La interpretación del TJUE respecto de los límites al derecho de reproducción de la Directiva 2001/29”. *La unificación del Derecho de propiedad intelectual en la Unión Europea*, coord. P. Cámara Águila e Ignacio Garrote Fernández-Díez, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 147-234.
- Garrote Fernández-Díez, I. (2023), “La transposición al ordenamiento español de la Directiva 2019/790, de derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital”. *La Ley Unión Europea*, núm. 116.
- López Maza, S. (2023), “El almacenamiento de obras y prestaciones protegidas en sistemas de cloud computing: solución europea y española”. *Artículos jurídicos sobre Derecho del entretenimiento*, DENAE, 2023, pp. 13-34.
- Minero Alejandro, G. (2022), “Comentario a la STJUE de 3 de junio de 2021, asunto C-762/19, CV-Online Latvia SIA contra Melons SIA. Agregadores de contenido de Internet y derecho sui generis sobre bases de datos”. *Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil*, núm. 118, pp. 185-202.
- Minero Alejandro, G. (2022), “Estudio de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia de protección de las bases de datos: de los errores no reconocidos a las modificaciones indirectas de la Directiva. Identificación de las imprecisiones de la futura Data Act a la luz de la doctrina jurisprudencial vigente”. *Pe. i. Revista de propiedad intelectual*, núm. 72, 2022, pp. 13-68.